

**Expediente: 1070/2024.**

**Procedimiento:** Contratación de las obras del proyecto integrado (básico y ejecutivo de ampliación de aula en Escoleta Huialfàs, y proyecto de ampliación de actividad calle Oli núm 4, sa Pobla. Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europa-NextGenerationEU en el marco del mecanismo del plan de recuperación, transformación y resiliencia

**Asunto: Memoria justificativa del expediente de contratación.**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El contrato que nos ocupa, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se enmarca en la Inversión C21.I1 «Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública ( prioritariamente de 1 y 2 años )): Reforma/ rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades ; nueva construcción y equipamiento ; y, gastos de funcionamiento » del Plan de Recuperación , Transformación y Resiliencia , dentro del Componente 21, « Modernización y digitalización del sistema educativo , incluida la educación temprana de 0-3 años ».

Esta actuación va encaminada a dar cumplimiento al objeto núm. 309 recogido en el Anexo Decisión de Ejecución del Consejo de fecha 16 de junio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España cuya descripción es la siguiente:

Núm. m.	Medida	Hito / Objetivo	Número	Indicadores cualitativos (para los hitos )	Indicadores cuantitativos (para los objetivos )			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Referencia	Meta	Trimestre	Ao	
309	C21.I1	Objetivo	Nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil	-	Número	0		T3	2024	Ayudas correspondientes a los ejercicios 2023 a 2025 para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y de ayudas en especie para el acompañamiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil.
								T3	2025	



Mediante “Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 28 de marzo de 2023 por la que se convocan, para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas complementarias para los beneficiarios de las correspondientes a la convocatoria 2020-2024, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” (BOIB núm. 40 de 30 de marzo de 2023, se convocaron subvenciones para la creación de placas públicas de primer ciclo de educación infantil en el marco del **Mecanismo del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»**, lo cual se hace constar en la presente propuesta a los efectos de dotar a la misma de la máxima visibilidad.

Una vez tramitada la misma, y mediante “Resolución del consejero de Educación y Universidades de 20 de diciembre de 2023, a propuesta de la directora general de Primera Infancia y Atención a la Diversidad, por la cual se conceden, para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” (BOIB núm. 173, de 23 de diciembre de 2023), se acordó conceder al Ayuntamiento de sa Pobla, y para los ejercicios 2023 al 2025, ayudas para la creación de 18 plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, por un importe total de 226.800 euros, bien mediante la creación de nuevas escuelas de primer ciclo de educación, bien mediante la ampliación de centros ya autorizados.

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Plazo de ejecución	Fecha límite
Adjudicación de las obras y certificado de la estructura	Antes del 1 de septiembre de 2024 *
Final de obras, autorización educativa del centro y apertura del centro educativo	Antes del 1 de septiembre de 2025

\*.- Se debe hacer constar que conforme el punto 17ª de la “Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 28 de marzo de 2023 por la que se convocan, para los ejercicios 2023 a 2025, ayudas para la creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, ayudas en especie para el acompañamiento y asesoramiento a las entidades públicas solicitantes de las ayudas de creación de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y ayudas complementarias para los beneficiarios de las correspondientes a la convocatoria 2020-2024, programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia”, deberían cumplirse los siguientes plazos parciales en la ejecución de las obras:

Conforme el punto 17 de dicha resolución deberán cumplirse los siguientes plazos:

- Antes del 1 de setiembre de 2024: adjudicación de las obras y certificado de la estructura.
- Antes del 1 de setiembre de 2025: final de obra, autorización educativa del centro y apertura del centro educativo.

Sin embargo, consta consulta -vía correo electrónico- de este Ayuntamiento al IEPI (Instituto para la Educación de la Primera Infancia.- CAIB. Conselleria de Educación y Universidades.- Secretaria Autonómica de Desarrollo de Desarrollo Educativo), el cual nos indica en fecha de 28 de junio de 2024, que dicho plazo parcial – 1 de setiembre de 2024 -, admite prórroga sin que se pierda la subvención. Por lo tanto, será obligación del Ayuntamiento la solicitud de dicha prórroga en los plazos que igualmente se nos han indicado mediante correo de 2 de julio, lo que sigue:

*“Lo que dice la convocatoria, tal y como expone el correo de día 28 de junio de 2024:*

*Según el punto 4 del apartado decimonoveno sobre los plazos de justificación*

*4. En el caso de no estar en condiciones de cumplir los requisitos del primer o segundo plazo de justificación señalados en el apartado 1 del punto decimoctavo, la entidad puede solicitar un aplazamiento hasta el plazo siguiente previsto en dicho punto, de acuerdo con el modelo del apéndice 8 del anexo 1, siempre que se cumpla la fecha máxima de puesta en funcionamiento del centro establecida en el punto decimoséptimo. En ese momento se tendrán que justificar las actividades correspondientes tanto al plazo oportuno como a los plazos aplazados.*

*Entre el día 1 y el 15 de septiembre de 2024, se deberá justificar o solicitar el aplazamiento”.*

Igualmente indicar que el proyecto arquitectónico de las actuaciones cuenta con el correspondiente informe favorable de la Conselleria de Educación y Formación Profesional, antes de iniciar la adjudicación de las obras, conforme el punto 5.1.h) de la convocatoria de ayudas, y el mismo ha sido objeto de exposición al público por un plazo no inferior a quince días, conforme el artículo 149.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, sin que se haya producido alegaciones o reclamaciones.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 63.3.a) y 116. 4 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exige que en el expediente de contratación quede acreditada la justificación adecuada de determinados aspectos, además, los que enumeran en el art. 63.3.a) tendrán que ser objeto de publicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La presente memoria justificativa del expediente, se emite para que queden justificados en el expediente aquellos aspectos que no constan justificados en anteriores informes, ya sea en la memoria justificativa de la necesidad de contratación en la que debe justificarse la naturaleza y la extensión de las necesidades que se quieren cubrir así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas (artículo 73.2 RGLCSP y 28 LCSP), o en el informe de justificación de la no división del contrato en lotes, en el supuesto de que se acuerde su no división (art.99.3 LCSP), justificación esta que se incluye en el informe de supervisión del proyecto.



Aquellos aspectos que indica el artículo 66.3.a) LCSP tendrán que ser publicados en el momento en que se proceda a publicar la licitación y los pliegos: “la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el contrato de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utiliza un procedimiento diferente del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que tengan que regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente”.

Además, se justificarán otros aspectos indicados en el artículo 116.4 LCSP, y en diferentes artículos de la Ley, los cuales se indica que deben ser justificados en el expediente aunque no exija su publicación en el perfil del contratante. Aspectos éstos, que también se justifican en la presente Memoria:

### 1.- Datos identificativos del contrato

Contrato de obras para la ampliación en una aula de la Escuela infantil Huialfàs sita en la C/ De s'Oli 4, de sa Pobla, de conformidad con el proyecto integrado, básico y ejecutivo redactado por el arquitecto Rafel Moranta Pericas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Tipo de contrato:	Administrativo
Subtipo del contrato:	Obras
Objeto del contrato:	Ampliación un aula Escoleta Infantil Huialfàs
Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Valor estimado del contrato:	176.167,42 €
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	176.167,42 €
IVA %:	36.995,16 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido:	213.162,58 €
Fecha de inicio del contrato:	
Fecha de fin del contrato/Duración del contrato	- . Antes del 1 de setiembre de 2025: final de obra, autorización educativa del centro y apertura del centro educativo. - . Periodo de ejecución: 9 meses.



## **2.- Justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utiliza un procedimiento diferente del abierto o restringido.**

El artículo 131.2 de la LCSP indica que “la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad - precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido ...”

El procedimiento de adjudicación que se propone para esta contratación atendiendo a su objeto, características e importe es el procedimiento abierto, justificándose esta elección para ser uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de libre utilización por los poderes adjudicadores segundos establece cómo hemos expuesto el artículo 131.2 de la LCSP.

Este procedimiento permite que todo empresario interesado podrá presentar oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de esta forma cualquiera empresario puede presentarse a la licitación, se consigue concurrencia y la libre competencia entre los licitadores; cumpliendo los objetivos de todo procedimiento de contratación pública, según establece el artículo 1.1 de la LCSP.

Teniendo en cuenta que el valor estimado de este contrato de obras es de 176.167.42 € (obra y residuos), y de acuerdo con los umbrales previstos en el art. 52 Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la adjudicación del contrato actual se realizará mediante procedimiento abierto simplificado.

## **3- Justificación de los criterios de solvencia económica, y técnica y profesional.**

De conformidad con el art. 77 de la Ley 9/2017, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible y tendrá efectos por la acreditación de la solvencia para contratar en los contratos de obras cuando su valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, en cuyo caso será requisito indispensable que el empresario esté debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para estos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida por el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Dicha circunstancia no opera en este caso.

## **Justificación de los criterios de adjudicación, y elección de las fórmulas aplicables como criterio de adjudicación (artículos 145.1, 4 y 7 y 146.2 LCSP)**

Para la presente contratación únicamente se han elegido criterios cuantificables automáticamente, concretamente:

1.- Precio: El factor precio como contraprestación que efectuará el Ayuntamiento a cambio de la prestación del contratista es, con carácter general uno de los componentes necesarios para una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Además es un criterio objetivo y económicamente cuantificable que suele revelar el grado de eficiencia de los licitadores. Según el artículo 146.2 LCSP que se exige justificar la fórmula que determina el sistema de puntuación del precio, se trata de un sistema





de mediación proporcional que atiende al presupuesto de licitación, y no a las ofertas y número de éstas que pueden presentar cese por las diferentes empresas licitadoras, fórmulas estas que no son admitidas por la JCCA. Con dicha fórmula el criterio del precio no queda desnaturalizado e irrelevante en el conjunto de criterios establecidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa. No se trata de una fórmula que produzca el resultado de atribuir una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, tampoco concede la máxima puntuación en la oferta media entre las ofertas presentadas, al ser éste un criterio no legal, no admitida por la JCAE (informe 8/1997 de 20 de marzo).

Respecto a la ponderación que debe tener el criterio del precio respecto a la suma de todos los criterios de adjudicación, no viene definido en la LCSP, el criterio del precio representa un 40% de la puntuación resultante de la suma de la totalidad de los criterios.

2.- Plazo de ejecución: Atendiendo a la necesidad de poder contar en el más breve plazo con la ampliación de plazas ofertadas, al ser este uno de los objetivos/hitos de la subvención otorgada. Así mismo, indicar la no conveniencia de apurar los plazos de ejecución previstos en el proyecto, a los efectos de disponer de las nuevas plazas antes del inicio del curso.

#### **5.- Condiciones Especiales de ejecución que se exigirán al adjudicatario en la ejecución del contrato.**

El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer en el PCA al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipos medioambiental, social o relativas al uso.

Para este contrato, se establecen que las más apropiadas son las siguientes cláusulas sociales de conformidad con el artículo 202.2 LCSP. Estas condiciones especiales de ejecución se refieren a aspectos influyentes del proceso de la prestación y por tanto adquieren la nota de vinculación con el objeto del contrato, exigida por el artículo 145.6 LCSP, no son ni directa ni indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario:

1.- Que el contratista se obligue a emplear para la ejecución del contrato, **en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones**, a personas menores de 30 años en situación legal de desocupación.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de comunicar las contrataciones al responsable del contrato en los siete días posteriores y tendrá que aportar una relación nominal del o de los trabajadores o trabajadoras contratados o contratadas, copia del alta en Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2 o un certificado del organismo competente acreditativo del número de personas contratadas, su perfil y las características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual).

2.- Deberá hacerse constar de forma expresa el apoyo del Gobierno de las Illes Balears y de los fondos europeos correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las informaciones, convocatorias públicas o carteles informativos de la obra, así como mantener,





durante un mínimo de diez años, esta información en un lugar público visible de los centros educativos que resulten de la ayuda de esta convocatoria. También deben constar los logotipos de financiación a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todo indicando que se trata de una actuación financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea - NextGenerationEU. El beneficiario está obligado a presentar las evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación (fotografías, trabajos realizados, etc.).

3.- Respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las obras objeto del contrato actual. **Tendrá que entregarse, en la finalización de las obras, toda la documentación justificativa necesaria (Evaluación) del cumplimiento de los principios del DNSH.**

Indicaciones del cumplimiento: Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021 y la Guía MITECO [https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guiadnshmitcov20\\_tcm30-528436.pdf](https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf)

#### **6.- El cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado.**

El precio base de licitación se ha obtenido de la confección del presupuesto detallado con precios unitarios que figura en el proyecto redactado por el arquitecto Rafel Moranta Pericas y que rige la presente licitación.

Sin embargo, de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondo europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que: "A los proyectos de obra pública financiados con fondo provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o del REACT-EU no se les debe aplicar la obligación de reserva del 1% cultural al que hace referencia el artículo 80 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares".

Dado lo expuesto, el valor estimado de este contrato, es de 176.167.42 €. El precio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 LCSP. El importe correspondiente al IVA es de 38.995.16 €, por tanto, el coste total para la Administración asciende a 213.162.58, IVA y residuos incluidos.

#### **7.- Justificación, en su caso, de la concurrencia de causa de exclusión del uso de medios electrónicos (disposición adicional quince de LCSP)**

No procede para tramitarse el expediente de forma electrónica.

#### **8.- Justificación de la revisión de precios, en los casos excepcionales en que, de conformidad con el artículo 103 LCSP, resulte admisible.**

No procede, por el hecho que no se prevé revisión de precios



**9.- Justificación de la exigencia de garantía provisional, cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario (art. 106.1 LCSP)**  
No procede, por lo que no se exige la constitución de garantía provisional.

**10.- Justificación de la no exigencia de uno plazo de garantía dado que por su naturaleza o características no resulta necesario (artículo 210 LCSP).**  
No procede, por el hecho que se exige plazo de garantía

**11.- Justificación de la exclusión de ceder el contrato de acuerdo con los términos del artículo 214 LCSP,**  
No procede, por el hecho que se prevé que el contrato pueda ser cedido en los términos del artículo 214 LCSP

**12.- Justificación de la prohibición de subcontratación (artículo 215 LCSP)**  
No procede, por el hecho que se permite la subcontratación, la cual a más estará sujeta a los requisitos contemplados en la normativa de desarrollo del PRTR.

**13.- Justificación de la forma de tramitación del expediente cuando no sea la ordinaria, sino que se utilice la tramitación de urgencia al amparo del artículo 119 LCSP, o la anticipada prevista en el artículo 117 LCSP.**  
No procede, por el hecho que la tramitación seguida es la ordinaria.

Sa Pobla.- El TAG de Secretaria.- Documento firmado electrónicamente.

